

6796 *ORDEN de 28 de febrero de 1989 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio en Leguminosas Grano, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1989.*

En aplicación del Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1989, aprobado por Consejo de Ministros de fecha 4 de noviembre de 1988 y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre.

Este Ministerio, previo informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conforme al artículo 44.3 del citado Reglamento, ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio en Leguminosas Grano, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para 1989, se ajustará a las normas establecidas en la presente Orden, siéndole de aplicación las condiciones generales de los Seguros Agrarios aprobados por Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de junio de 1981.

Segundo.—Se aprueban las condiciones especiales y tarifas que la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», empleará en la contratación de este seguro. Las condiciones especiales y tarifas citadas figuran en los anexos incluidos en esta Orden.

Tercero.—Los precios de los productos agrícolas y los rendimientos máximos que determinarán el capital asegurado son los establecidos a los solos efectos del Seguro por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Cuarto.—Los porcentajes máximos para gastos de gestión se fijan en un 10,7 por 100 de las primas comerciales para gestión interna y en un 13 por 100 de las mismas para gestión externa.

Quinto.—En los seguros de contratación colectiva en los que el número de asegurados que figuran en la póliza sea superior a 20, se aplicará una bonificación del 4 por 100, sobre las primas comerciales que figuran en el anexo de la presente disposición.

Sexto.—La prima comercial incrementada con el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros y los tributos legalmente repercutibles constituye el recibo a pagar por el tomador del seguro.

Séptimo.—A efectos de lo dispuesto en el artículo 38, apartado 2, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44, apartado c), del mencionado Real Decreto, el porcentaje máximo de participación de cada Entidad aseguradora y el cuadro de coaseguro son los aprobados por la Dirección General de Seguros.

Octavo.—Se autoriza a la Dirección General de Seguros para dictar las normas necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Noveno.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 28 de febrero de 1989.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ANEXO I

Condiciones especiales del Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio en Leguminosas Grano

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 1989, aprobado por el Consejo de Ministros, se garantiza la producción de Leguminosas Pienso (algarroba, altramuces, alholva, garbanzos negros, guisantes, láticos o almortas o titarros, habas pequeñas, habas grandes, yeros y veza) y consumo humano (garbanzos, judías secas y lentejas) contra los riesgos de Pedrisco e Incendio, en forma combinada, en base a estas condiciones especiales, complementarias de las generales, aprobadas por Orden del Ministerio de Hacienda el 8 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 19), de las que este anexo es parte integrante.

Primera. *Objeto.*—Con el límite del capital asegurado se cubren los daños producidos por el Pedrisco y el Incendio, exclusivamente en cantidad, sobre la producción real esperada en cada parcela y acaecidos durante el periodo de garantía.

Para el riesgo de incendio, la garantía ampara exclusivamente los daños ocasionados en la cosecha asegurada, bien por la acción directa del fuego, bien por sus consecuencias inevitables, y siempre que el incendio se origine por caso fortuito, por malquerencia de extraños, por negligencia propia del asegurado o de las personas de quienes responda civilmente. Para este riesgo la cosecha se garantiza en el campo, en pie, en gavillas, durante el transporte a las eras, en éstas y durante el traslado del grano hasta los graneros, cualquiera que sea el medio o vehículo que se utilice para su traslado.

A los solos efectos del Seguro se entiende por:

Pedrisco: Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto ocasione pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

Incendio: La combustión y abrasamiento por fuego con llama, capaz de propagarse en el producto asegurado.

Daño en cantidad: Es la pérdida, en peso, sufrida en la producción real esperada a consecuencia de él o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado u otros órganos de la planta.

En ningún caso, será considerada como pérdida o daño en cantidad, la pérdida económica que pueda derivarse para el asegurado, como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

Producción real esperada: Es aquella que, de no ocurrir el o los siniestros garantizados, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del periodo de garantía previsto en la póliza.

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Recolección: Momento en que las plantas son segadas.

Segunda. Ambito de aplicación.—El ámbito de aplicación de este Seguro abarcará todas las parcelas, tanto de secano como de regadío, cultivadas de Leguminosas Pienso y/o consumo humano enclavadas en todo el territorio nacional.

Las parcelas objeto de aseguramiento, explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.), y Comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única Declaración de Seguro.

Tercera. Producciones asegurables.—Son producciones asegurables las correspondientes a las distintas variedades de los cultivos de Leguminosas Pienso: Algarrobas, altramuces, alholva, garbanzos negros, guisantes, láticos (almortas y titarros), habas pequeñas, habas grandes, yeros y veza; y de Leguminosas para consumo humano: Garbanzos, judías secas y lentejas, destinados a la obtención exclusiva de grano y las producciones obtenidas en parcelas de multiplicación de semilla para la obtención de semilla certificada, siempre que todas estas producciones cumplan las condiciones técnicas mínimas exigibles de explotación o prevención definidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. El aprovechamiento ganadero, en verde o para forraje, conlleva la pérdida al derecho a la indemnización en caso de siniestro, correspondiente a la parcela objeto de su aprovechamiento.

Asimismo, son asegurables, los cultivos en parcelas que reuniendo las condiciones establecidas en el párrafo anterior hayan sido anuladas en el Seguro Integral de Leguminosas Grano.

No son producciones asegurables:

- Los cultivos en parcelas que se encuentran en estado de sensible abandono.
- Los cultivos en parcelas destinados a pastos o a la obtención de forraje.
- Los cultivos en parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales.

Las producciones mencionadas quedan por tanto excluidas en todo caso de la cobertura de este Seguro, aun cuando por error hayan podido ser incluidas por el tomador o el asegurado en la declaración de seguro.

Cuarta. Exclusiones.—Además de las previstas en la condición tercera de las generales de la póliza de Seguro, quedan excluidos de las garantías los daños:

1. Producidos por plagas o enfermedades, sequía, huracanes, inundaciones, trombas de agua, heladas o cualquier otro fenómeno atmosférico que pueda preceder, acompañar o seguir al pedrisco.
2. Producidos en parcelas afectadas por el pedrisco o el incendio antes de la toma de efecto del Seguro.
3. Ocasionados por oxidación o fermentación, erupciones volcánicas, terremotos o temblores de tierra, caída de cuerpos siderales o aerolitos.
4. Causados directamente por los efectos mecánicos, térmicos y radiactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

Además de lo anteriormente indicado quedan excluidos los siniestros producidos con motivo o a consecuencia de:

- Actos políticos o sociales, o sobrevenidos con ocasión de alborotos populares, motines, huelgas, disturbios internos, sabotajes o acciones terroristas.
- Guerra civil o internacional, haya o no mediado declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase.

Quinta. Periodo de garantía.—Las garantías de la Póliza se inician con la toma de efecto una vez finalizado el periodo de carencia y no antes de la aparición de la primera hoja verdadera y finalizará, para el riesgo de pedrisco, en el momento de la recolección o, en su caso,

cuando la cosecha alcance el tanto por ciento de humedad adecuado o necesario para su realización y para el riesgo de incendio en el momento en que se haya trasladado el grano hasta el granero.

En todo caso, el período de garantías finalizará para ambos riesgos en las fechas límites siguientes:

Algarroba: 31 de julio de 1989.

Alholva, altramuces, guisantes, habas, látiros (almortas y titarros), lentejas y yerros: 31 de agosto de 1989.

Veza y garbanzos: 30 de septiembre de 1989.

Judías secas: 31 de octubre de 1989.

Sexta. *Plazo de formalización de la declaración y entrada en vigor.*—El Tomador del Seguro o el Asegurado deberá formalizar la declaración de seguro en los plazos que establezca el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el Tomador del Seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la Declaración de Seguro.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el Tomador del Seguro dentro de dicho plazo.

Séptima. *Período de carencia.*

a) Para el riesgo de Incendio, la Póliza toma efecto a las cero horas del día siguiente al que quede formalizada la Declaración de Seguro, según se establece en la condición anterior.

b) Para el riesgo de pedrisco se establece un período de carencia de seis días completos contados desde las veinticuatro horas del día de entrada en vigor de la Póliza.

Octava. *Pago de prima.*—El pago de la prima única se realizará al contado salvo pacto en contrario, por el Tomador del Seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier Entidad de Crédito, a favor de la cuenta de Agroseguro Agrícola, abierta en la Entidad de Crédito que, por parte de la Agrupación, se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario del ingreso u orden de transferencia. Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la Declaración de Seguro individual como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

Tratándose de Seguros Colectivos, el Tomador a medida que vaya incluyendo a sus Asociados en el Seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe, copia del justificante bancario del ingreso realizado.

Novena. *Obligaciones del Tomador del Seguro y Asegurado.*—Además de las expresadas en la condición octava de las generales de la Póliza, el Tomador del Seguro, el Asegurado o Beneficiario vienen obligados a:

a) Asegurar todos los cultivos de igual clase que posean en todo el territorio nacional. En consecuencia, quien suscriba el Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio, deberá incluir todas sus producciones asegurables en el mismo, siendo este Seguro totalmente incompatible con el Seguro Integral. El incumplimiento de esta obligación, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

b) Consignar en la Declaración de Seguro, los números catastrales de polígono y parcela, para todas y cada una de las parcelas; en caso de inexistencia del Catastro o imposibilidad de conocerlo deberá incluir cualquier otro dato que permita su identificación.

c) Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas en un plazo no superior a cuarenta y cinco días desde la solicitud, por parte de la Agrupación. El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada determinación de la indemnización correspondiente, llevará aparejada la pérdida de la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

d) Consignar en la declaración de seguro la variedad sembrada en cada parcela.

e) Consignar en la declaración de siniestro y, en su caso, en el documento de inspección inmediata, además de otros datos de interés, la fecha prevista de recolección. Si posteriormente al envío de la declaración, dicha fecha prevista variara, el Asegurado deberá comunicarlo por escrito con la antelación suficiente a la Agrupación. Si en la Declaración de siniestro o en el documento de inspección inmediata no se señalara la fecha de recolección, a los solos efectos de lo establecido en la condición general diecisiete, se entenderá que esta fecha queda fijada en la fecha límite señalada en la condición especial quinta.

f) Permitir en todo momento a la Agrupación y a los Peritos por ella designados, la inspección de los bienes asegurados facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración del riesgo por la Agrupación, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al Asegurado.

Décima. *Precios unitarios.*—Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del Seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones, en su caso, serán fijados libremente por el Asegurado, no pudiendo rebasar los precios máximos establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a estos efectos.

Undécima. *Rendimiento unitario.*—Quedará de libre fijación por el Asegurado el rendimiento a consignar, para cada parcela, en la declaración de Seguro, no obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de la producción.

Si la Agrupación no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna(s) parcela(s), se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al Asegurado demostrar los rendimientos.

Duodécima. *Capital asegurado.*—El capital asegurado se fija en el 100 por 100 del valor de la producción establecido en la declaración de Seguro. El valor de producción será el resultado de aplicar a la producción declarada de cada parcela, el precio unitario asignado por el Asegurado.

Cuando la producción declarada por el agricultor se vea mermada, durante el período de carencia por cualquier tipo de riesgo, se podrá reducir el capital asegurado con devolución de la prima de inventario correspondiente.

A estos efectos el agricultor deberá remitir a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», calle Castelló, número 117, 2.º, 28006 Madrid, en el impreso establecido al efecto, y dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha en que fue conocido el siniestro o causa que ocasionó la merma de producción, la pertinente solicitud de reducción conteniendo como mínimo la causa de los daños, su valoración y su fecha de ocurrencia.

Únicamente podrán ser admitidas por la Agrupación aquellas solicitudes que sean recibidas dentro de los diez días siguientes a la fecha de finalización del período de carencia.

Recibida la solicitud, la Agrupación podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas, resolviendo en consecuencia dentro de los veinte días siguientes a la recepción de la comunicación.

Si procediera el extorno de prima, éste se efectuará en el momento de la emisión del recibo de prima del Seguro.

Decimotercera. *Comunicación de daños.*—Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el Tomador del Seguro, el Asegurado o Beneficiario a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en su domicilio social, calle Castelló, 117, 2.º, 28006 Madrid, en el impreso establecido al efecto, dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el Asegurado podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el Asegurado hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

No tendrán la consideración de Declaración de Siniestro ni por tanto surtirá efecto alguno, aquella que no recoga el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del Asegurado, referencia del Seguro y causa del siniestro.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama, indicando, al menos, los siguientes datos:

- Nombre, apellidos o razón social y dirección del Asegurado o Tomador del Seguro, en su caso.
- Término municipal y provincia de la o de las parcelas siniestradas.
- Teléfono de localización.
- Referencia del Seguro (Aplicación-Colectivo-Número de Orden).
- Causa del siniestro.
- Fecha del siniestro.
- Fecha prevista de recolección.

No obstante, además de la anterior comunicación, el Asegurado deberá remitir en el plazo establecido, la correspondiente declaración de siniestro, totalmente cumplimentada.

En caso de siniestros causados por incendio, el Tomador del Seguro o el Asegurado vendrán obligados a prestar en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas hábiles después del siniestro, declaración ante la Autoridad Judicial del lugar donde haya ocurrido. La copia autenticada del Acta de la Declaración Judicial deberá ser remitida a la Agrupación en el plazo de cinco días a partir de la comunicación del siniestro.

Sólo para el caso de incendio, se indicará la fecha y hora del mismo, su duración, sus causas conocidas o presuntas, los medios adoptados para aminorar las consecuencias del siniestro, las circunstancias en que éste se haya producido y la cuantía, cuando menos aproximada, de los daños que del siniestro se hubieran derivado. En caso de violación de este deber, la pérdida del derecho a la indemnización se producirá en el supuesto que hubiese ocurrido dolo o culpa grave.

Decimocuarta. *Muestras testigos.*—Como ampliación a la condición doce, párrafo tercero de las Generales de los Seguros Agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección, no se hubiera realizado la peritación o no se hubiera llegado a un acuerdo en ésta, siguiéndose el procedimiento para la tasación contradictoria, el Asegurado podrá

efectuar aquella obligándose a dejar muestras testigo con las siguientes características:

- Las plantas que forman la muestra no deben haber sufrido ningún tipo de manipulación posterior al siniestro.
- El tamaño de las muestras testigo será como mínimo del 5 por 100 de la superficie de la parcela siniestrada.
- Las muestras se distribuirán en franjas continuas del ancho de corte de una cosechadora o segadora en toda la superficie de la parcela.
- En cualquier caso, además de la anterior, las muestras deberán ser representativas del estado del cultivo en el conjunto de la parcela y repartidas uniformemente dentro de la misma.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto pudiera disponer la correspondiente Norma Específica de Peritación de Daños cuando sea dictada.

Decimoquinta. Siniestro indemnizable.-1. Para los siniestros de incendio se considerará indemnizable el daño efectivamente causado sobre la producción real esperada con el límite de la declarada.

2. Para que un siniestro de pedrisco sea indemnizable, los daños sufridos deberán ser superiores al 10 por 100 de la producción real esperada correspondiente a la parte afectada de la parcela siniestrada.

Ahora bien, si el pedrisco afectara a una extensión de la parcela asegurada inferior al 10 por 100 de su superficie total, para que el siniestro pueda ser considerado como indemnizable, los daños ocasionados deberán ser superiores al 10 por 100 de la décima parte de la producción real esperada en la totalidad de la parcela.

A estos efectos, si durante el período de garantía se repitiera alguno de los siniestros en la misma superficie afectada de la parcela asegurada los daños producidos serán acumulables.

En caso de incendio en la producción asegurada una vez recogido el grano, el porcentaje de daños peritados sobre el mismo, se repartirá proporcionalmente a las producciones reales de cada una de las parcelas de las que proceda el grano siniestrado, acumulándose los daños obtenidos a los evaluados en cada una de las parcelas anteriormente citadas.

Decimosexta. Franquicia.-En caso de siniestro indemnizable, quedará siempre a cargo del Asegurado el 10 por 100 de los daños.

Decimoséptima. Cálculo de la indemnización.-El procedimiento a utilizar en la valoración de los daños será el siguiente:

A) Al realizar, cuando proceda, la inspección inmediata de cada siniestro, se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse en cuenta para la verificación de los daños declarados, así como su cuantificación, cuando proceda, según establece la Norma General de Peritación.

B) Al finalizar la campaña, bien por concluir el período de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total de la producción asegurada, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva de los daños, tomando como base el contenido de los anteriores documentos de inspección y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la Producción Real Esperada en la parcela.
2. Se establecerá el carácter de indemnizable o no del total de siniestros ocurridos en la parcela asegurada, según lo establecido en la condición decimoquinta.
3. En todos los casos, si los siniestros resultaran indemnizables, el importe bruto de la indemnización correspondiente a los daños así evaluados, se obtendrá aplicando a éstos los precios establecidos a efectos del Seguro.

Para las producciones en parcelas destinadas a la obtención de semillas certificadas deberán cumplirse todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Orden del Ministerio de Agricultura por la que se aprueba el correspondiente Reglamento técnico de control y certificación de semillas. En caso de incumplimiento de alguno de los requisitos recogidos en dicha Orden, el precio a aplicar a efectos de cálculo de la indemnización será el máximo por el que hubiera podido asegurarse la especie y variedad de que se trate si hubiera estado destinada a la obtención de grano.

4. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones que, respectivamente, procedan.

El cálculo de las compensaciones y deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la Norma General de Tasación y en la correspondiente Norma Específica. Si ésta no hubiera sido dictada, dicho cálculo se efectuará de mutuo acuerdo.

5. Sobre el importe resultante, se aplicará la franquicia y la regla proporcional cuando proceda, cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por el Asegurado o Beneficiario.

Se hará entrega al Asegurado, Tomador o Representante de copia del Acta, en la que éste podrá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

Decimoctava. Inspección de daños.-Comunicado el siniestro por el Tomador del Seguro, el Asegurado o Beneficiario, el Perito de la

Agrupación deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección si procediera, en un plazo no superior a siete días a contar desde la recepción por la Agrupación de la comunicación del siniestro.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y la Dirección General de Seguros, la Agrupación podrá ampliar el anterior plazo en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

A estos efectos la Agrupación comunicará al Asegurado, Tomador del Seguro o persona nombrada al efecto en la Declaración de Siniestro con una antelación de al menos cuarenta y ocho horas la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si la Agrupación no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, se aceptarán, salvo que la Agrupación demuestre conforme a derecho, lo contrario, los criterios aportados por el Asegurado en orden a:

- Ocurrencia del siniestro.
- Cumplimiento de las Condiciones Técnicas Mínimas de Cultivo.

Asimismo se considerará la estimación de la cosecha realizada por el agricultor.

Si no se produjera acuerdo en cualquiera de los datos que figuran en los documentos de inspección se estará a lo dispuesto en la Norma General de Peritación.

La Agrupación no vendrá obligada a realizar la inspección inmediata en el caso que el siniestro ocurra durante la recolección o en los treinta días anteriores a la fecha prevista para el inicio de la misma.

En todo caso, si la recepción del aviso de siniestro por parte de la Agrupación se realizara con posterioridad a veinte días desde el acaecimiento del mismo, la Agrupación no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Decimonovena. Clases de cultivo.-A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978 sobre los Seguros Agrarios Combinados, se considerará como clase única los cultivos destinados exclusivamente a la producción del grano de Leguminosas Pienso: Algorraba, altramuces, alholva, garbanzos negros, guisante, látiros (Almortas y titarros), habas pequeñas, habas grandes, yerbas, veza, y Leguminosas Consumo Humano: Garbanzos, judías secas y lentejas.

En consecuencia, el agricultor que suscriba este Seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables que posea dentro del ámbito de aplicación del Seguro.

Vigésima. Condiciones técnicas mínimas de cultivo.-Se establecen como condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

- a) Las prácticas culturales consideradas como imprescindibles son:

1. Preparación del terreno, antes de efectuar la siembra, mediante las labores precisas para obtener unas favorables condiciones para la germinación de la semilla.

2. Realización de la siembra, en condiciones adecuadas en relación a:

- Oportunidad de la misma.
- Localización de la semilla en el terreno de cultivo.
- Densidad de la siembra.
- Idoneidad de la especie o variedad, de acuerdo con las condiciones ambientales de cada zona.
- Utilización de semilla con un estado sanitario aceptable.

3. Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.

4. Control de malas hierbas, siempre que con ello no perjudique el desarrollo del cultivo, con el procedimiento y en el momento que se consideren oportunos.

5. Tratamientos fitosanitarios, en la forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

6. Riegos oportunos y suficientes, en plantaciones de regadío.

Además de lo anteriormente indicado y, con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con la producción fijada en la Declaración de Seguro.

b) En todo caso, el Asegurado queda obligado al cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las Condiciones Técnicas Mínimas de Cultivo, el Asegurado podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del Asegurado.

Vigésima primera. Norma de peritación.-Como ampliación a la condición decimotercera de las Generales de los Seguros Agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la Norma General de Peritación aprobada por Orden de 21 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de julio) y por la Norma específica que pudiera establecerse a estos efectos por los Organismos competentes.

ANEXO II

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO
LEGUMINOSAS GRANO(Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado)
PLAN 1989

Ambito territorial		P ^o Comb.	Ambito territorial		P ^o Comb.
01 ALAVA			11 CADIZ		
1 CANTABRICA	TODOS LOS TERMINOS	1,69	1 CAMPIÑA DE CADIZ	TODOS LOS TERMINOS	0,59
2 ESTRIBACIONES GORBEA	TODOS LOS TERMINOS	1,69	2 COSTA NORDESTE DE CADIZ	TODOS LOS TERMINOS	0,59
3 VALLES ALAVESES	TODOS LOS TERMINOS	1,69	3 SIERRA DE CADIZ	TODOS LOS TERMINOS	0,59
4 LLANADA ALAVESA	TODOS LOS TERMINOS	1,94	4 DE LA JANDA	TODOS LOS TERMINOS	0,59
5 MONTAÑA ALAVESA	TODOS LOS TERMINOS	2,91	5 CAMPO DE GIBRALTAR	TODOS LOS TERMINOS	0,59
6 RIOJA ALAVESA	TODOS LOS TERMINOS	1,69	12 CASTELLON		
02 ALBACETE			1 ALTO MAESTRAZGO	TODOS LOS TERMINOS	1,59
1 MANCHA	TODOS LOS TERMINOS	4,27	2 BAJO MAESTRAZGO	TODOS LOS TERMINOS	1,59
2 MANCHUELA	TODOS LOS TERMINOS	2,55	3 LLANOS CENTRALES	TODOS LOS TERMINOS	1,59
3 SIERRA ALCARAZ	TODOS LOS TERMINOS	1,90	4 PEÑAGOLOSA	TODOS LOS TERMINOS	1,59
4 CENTRO	TODOS LOS TERMINOS	3,77	5 LITORAL MORTE	TODOS LOS TERMINOS	1,59
5 ALMANSA	TODOS LOS TERMINOS	3,30	6 LA PLANA	TODOS LOS TERMINOS	1,59
6 SIERRA SEGURA	TODOS LOS TERMINOS	2,04	7 PALANCIA	TODOS LOS TERMINOS	1,59
7 HELLIN	TODOS LOS TERMINOS	5,03	13 CIUDAD REAL		
03 ALICANTE			1 MONTES NORTE	TODOS LOS TERMINOS	1,91
1 VINALOPO	TODOS LOS TERMINOS	0,61	2 CAMPO DE CALATRAVA	TODOS LOS TERMINOS	1,50
2 MONTAÑA	TODOS LOS TERMINOS	0,61	3 MANCHA	TODOS LOS TERMINOS	1,57
3 MARQUESADO	TODOS LOS TERMINOS	0,61	4 MONTES SUR	TODOS LOS TERMINOS	1,40
4 CENTRAL	TODOS LOS TERMINOS	0,61	5 PASTOS	TODOS LOS TERMINOS	2,22
5 MERIDIONAL	TODOS LOS TERMINOS	0,61	6 CAMPO DE MONTIEL	TODOS LOS TERMINOS	1,61
04 ALMERIA			14 CORDOBA		
1 LOS VELEZ	TODOS LOS TERMINOS	1,08	1 PEDROCHES	TODOS LOS TERMINOS	0,87
2 ALTO ALMAZORA	TODOS LOS TERMINOS	1,52	2 LA SIERRA	TODOS LOS TERMINOS	1,93
3 BAJO ALMAZORA	TODOS LOS TERMINOS	1,26	3 CAMPIÑA BAJA	TODOS LOS TERMINOS	0,72
4 RIO NACIMIENTO	TODOS LOS TERMINOS	0,59	4 LAS COLONIAS	TODOS LOS TERMINOS	0,72
5 CAMPO TABERNAS	TODOS LOS TERMINOS	1,52	5 CAMPIÑA ALTA	TODOS LOS TERMINOS	0,72
6 ALTO ANDARAX	TODOS LOS TERMINOS	0,59	6 PENIBETICA	TODOS LOS TERMINOS	0,72
7 CAMPO DALIAS	TODOS LOS TERMINOS	0,59	15 LA CORUÑA		
8 CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARA	TODOS LOS TERMINOS	0,59	1 SEPTENTRIONAL	TODOS LOS TERMINOS	0,48
05 AVILA			2 OCCIDENTAL	TODOS LOS TERMINOS	0,48
1 AREVALO-MAORIGAL	TODOS LOS TERMINOS	2,92	3 INTERIOR	TODOS LOS TERMINOS	0,48
2 AVILA	TODOS LOS TERMINOS	2,66	16 CUENCA		
3 BARCO AVILA-PIEDRAHITA	TODOS LOS TERMINOS	1,32	1 ALCARRIA	TODOS LOS TERMINOS	2,50
4 GREDOS	TODOS LOS TERMINOS	1,32	2 SERRANIA ALTA	TODOS LOS TERMINOS	2,50
5 VALLE BAJO ALBERCHE	TODOS LOS TERMINOS	1,32	3 SERRANIA MEDIA	TODOS LOS TERMINOS	2,25
6 VALLE DEL TIETAR	TODOS LOS TERMINOS	1,32	4 SERRANIA BAJA	TODOS LOS TERMINOS	2,50
06 BADAJOZ			5 MANCHUELA	TODOS LOS TERMINOS	3,43
1 ALBURQUERQUE	TODOS LOS TERMINOS	0,59	6 MANCHA BAJA	TODOS LOS TERMINOS	1,57
2 MERIDA	TODOS LOS TERMINOS	0,63	7 MANCHA ALTA	TODOS LOS TERMINOS	2,05
07 BALEARES			17 GERONA		
1 IBIZA	TODOS LOS TERMINOS	0,43	1 CERDAÑA	TODOS LOS TERMINOS	8,78
2 MALLORCA	TODOS LOS TERMINOS	0,43	2 RIPOLLES	TODOS LOS TERMINOS	9,69
3 MENORCA	TODOS LOS TERMINOS	0,43	3 GARROTXA	TODOS LOS TERMINOS	5,34
08 BARCELONA			09 BURGOS		
1 BERGADA	TODOS LOS TERMINOS	5,21	1 MERINDADES	TODOS LOS TERMINOS	1,71
2 BAGES	TODOS LOS TERMINOS	1,53	2 BUREBA-EBRO	TODOS LOS TERMINOS	1,71
3 OSONA	TODOS LOS TERMINOS	4,92	3 DEMANDA	TODOS LOS TERMINOS	6,47
4 MOYANES	TODOS LOS TERMINOS	4,33	4 LA RIBERA	TODOS LOS TERMINOS	1,71
5 PENEDES	TODOS LOS TERMINOS	3,26	5 ARLANZA	TODOS LOS TERMINOS	2,74
6 ANOIA	TODOS LOS TERMINOS	1,62	6 PISUERGA	TODOS LOS TERMINOS	4,65
7 MARESME	TODOS LOS TERMINOS	1,41	7 PARAMOS	TODOS LOS TERMINOS	2,92
8 VALLES ORIENTAL	TODOS LOS TERMINOS	1,62	8 ARLANZON	TODOS LOS TERMINOS	3,93
9 VALLES OCCIDENTAL	TODOS LOS TERMINOS	2,13	10 CACERES		
10 BAJO LLOBREGAT	TODOS LOS TERMINOS	3,67	1 CACERES	TODOS LOS TERMINOS	0,48
09 BURGOS			2 TRUJILLO	TODOS LOS TERMINOS	0,93
1 MERINDADES	TODOS LOS TERMINOS	1,71	3 BROZAS	TODOS LOS TERMINOS	0,93
2 BUREBA-EBRO	TODOS LOS TERMINOS	1,71	4 VALENCIA DE ALCANTARA	TODOS LOS TERMINOS	0,48
3 DEMANDA	TODOS LOS TERMINOS	6,47	5 LOGROSAM	TODOS LOS TERMINOS	0,94
4 LA RIBERA	TODOS LOS TERMINOS	1,71	6 NAVALMORAL DE LA MATA	TODOS LOS TERMINOS	1,41
5 ARLANZA	TODOS LOS TERMINOS	2,74	7 JARAIZ DE LA VERA	TODOS LOS TERMINOS	0,48
6 PISUERGA	TODOS LOS TERMINOS	4,65	8 PLASENCIA	TODOS LOS TERMINOS	0,48
7 PARAMOS	TODOS LOS TERMINOS	2,92	9 HERVAS	TODOS LOS TERMINOS	0,97
8 ARLANZON	TODOS LOS TERMINOS	3,93	10 CORIA	TODOS LOS TERMINOS	0,48
10 CACERES			11 CADIZ		

Ambito territorial	P ^o Comb.	Ambito territorial	P ^o Comb.	Ambito territorial	P ^o Comb.
4 ALTO AMPURDAN TODOS LOS TERMINOS	3,00	5 LA LOMA TODOS LOS TERMINOS	2,77	5 SUR OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	0,62
5 BAJO AMPURDAN TODOS LOS TERMINOS	3,00	6 CAMPIÑA DEL SUR TODOS LOS TERMINOS	1,08	6 VEGAS TODOS LOS TERMINOS	0,62
6 GIRONES TODOS LOS TERMINOS	3,30	7 MAGINA TODOS LOS TERMINOS	3,54	29 MALAGA	
7 LA SELVA TODOS LOS TERMINOS	3,14	8 SIERRA DE CAZORLA TODOS LOS TERMINOS	2,28	1 NORTE O ANTEQUERA TODOS LOS TERMINOS	0,59
18 GRANADA		9 SIERRA SUR TODOS LOS TERMINOS	1,08	2 SERRANIA DE RONDA TODOS LOS TERMINOS	0,59
1 DE LA VEGA TODOS LOS TERMINOS	3,61	24 LEON		3 CENTRO-SUR O GUADALORCE TODOS LOS TERMINOS	0,59
2 GUADIX TODOS LOS TERMINOS	2,05	1 BIERZO TODOS LOS TERMINOS	2,66	4 VELEZ MALAGA TODOS LOS TERMINOS	0,59
3 BAZA TODOS LOS TERMINOS	1,08	2 LA MONTAÑA DE LUNA TODOS LOS TERMINOS	2,66	30 MURCIA	
4 HUESCAR TODOS LOS TERMINOS	1,08	3 LA MONTAÑA DE RIANO TODOS LOS TERMINOS	2,66	1 NORDESTE TODOS LOS TERMINOS	5,32
5 IZMALLOZ TODOS LOS TERMINOS	1,80	4 LA CABAERA TODOS LOS TERMINOS	2,66	2 NOROESTE TODOS LOS TERMINOS	2,83
6 MONTEFRIO TODOS LOS TERMINOS	2,21	5 ASTORGA TODOS LOS TERMINOS	2,66	3 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	1,52
7 ALHAMA TODOS LOS TERMINOS	3,05	6 TIERRAS DE LEON TODOS LOS TERMINOS	2,66	4 RIO SEGURA TODOS LOS TERMINOS	3,95
8 LA COSTA TODOS LOS TERMINOS	3,95	7 LA BAÑEZA TODOS LOS TERMINOS	2,66	5 SUROESTE Y VALLE GUADALEN TODOS LOS TERMINOS	1,82
9 LAS ALPUJARRAS TODOS LOS TERMINOS	2,53	8 EL PARAMO TODOS LOS TERMINOS	2,66	6 CAMPO DE CARTAGENA TODOS LOS TERMINOS	1,08
10 VALLE DE LECRIM TODOS LOS TERMINOS	2,21	9 ESLA-CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	4,75	31 NAVARRA	
19 GUADALAJARA		10 SAHAGUN TODOS LOS TERMINOS	3,32	1 CANTABRICA-BAJA MONTAÑA TODOS LOS TERMINOS	2,77
1 CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	6,43	25 LERIDA		2 ALPINA TODOS LOS TERMINOS	3,80
2 SIERRA TODOS LOS TERMINOS	7,75	1 VALLE DE ARAN TODOS LOS TERMINOS	2,66	3 TIERRA ESTELLA TODOS LOS TERMINOS	4,35
3 ALCARRIA ALTA TODOS LOS TERMINOS	6,80	2 PALLARS-RIBAGORZA TODOS LOS TERMINOS	6,33	4 MEDIA TODOS LOS TERMINOS	3,30
4 MOLINA DE ARAGON TODOS LOS TERMINOS	7,75	3 ALTO URGEL TODOS LOS TERMINOS	2,59	5 LA RIBERA TODOS LOS TERMINOS	2,77
5 ALCARRIA BAJA TODOS LOS TERMINOS	2,71	4 CONCA TODOS LOS TERMINOS	2,66	32 ORENSE	
20 GUIPUZCOA		5 SOLSONES TODOS LOS TERMINOS	2,63	1 ORENSE TODOS LOS TERMINOS	0,48
1 GUIPUZCOA TODOS LOS TERMINOS	0,48	6 NOGUERA TODOS LOS TERMINOS	1,35	2 EL BARCO DE VALDEORRAS TODOS LOS TERMINOS	0,48
21 HUELVA		7 URGEL TODOS LOS TERMINOS	1,02	3 VERIN TODOS LOS TERMINOS	0,48
1 SIERRA TODOS LOS TERMINOS	0,59	8 SEGARRA TODOS LOS TERMINOS	1,71	33 ASTURIAS	
2 ANDEVALO OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	0,59	9 SEGRIA TODOS LOS TERMINOS	1,65	1 VEGADEO TODOS LOS TERMINOS	0,48
3 ANDEVALO ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS	0,59	10 GARRIGAS TODOS LOS TERMINOS	0,94	2 LUARCA TODOS LOS TERMINOS	0,48
4 COSTA TODOS LOS TERMINOS	0,59	26 LA RIOJA		3 CANGAS DEL MARCEA TODOS LOS TERMINOS	0,48
5 CONDADO CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	0,59	1 RIOJA ALTA TODOS LOS TERMINOS	4,57	4 GRADO TODOS LOS TERMINOS	0,48
6 CONDADO LITORAL TODOS LOS TERMINOS	0,59	2 SIERRA RIOJA ALTA TODOS LOS TERMINOS	4,57	5 BELMONTE DE MIRANDA TODOS LOS TERMINOS	0,48
22 HUESCA		3 RIOJA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	4,57	6 GIJON TODOS LOS TERMINOS	0,48
1 JACETANIA TODOS LOS TERMINOS	2,66	4 SIERRA RIOJA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	4,57	7 OVIEDO TODOS LOS TERMINOS	0,48
2 SOBRARBE TODOS LOS TERMINOS	2,66	5 RIOJA BAJA TODOS LOS TERMINOS	4,57	8 MIERES TODOS LOS TERMINOS	0,48
3 RIBAGORZA TODOS LOS TERMINOS	3,09	6 SIERRA RIOJA BAJA TODOS LOS TERMINOS	5,16	9 LLANES TODOS LOS TERMINOS	0,48
4 HOYA DE HUESCA TODOS LOS TERMINOS	0,97	27 LUGO		10 CANGAS DE ONIS TODOS LOS TERMINOS	0,48
5 SOMONTANO TODOS LOS TERMINOS	1,40	1 COSTA TODOS LOS TERMINOS	0,48	34 PALENCIA	
6 MONEGROS TODOS LOS TERMINOS	1,74	2 TERRA CHA TODOS LOS TERMINOS	0,48	1 EL CERRATO TODOS LOS TERMINOS	1,32
7 LA LITERA TODOS LOS TERMINOS	0,81	3 CENTRAL TODOS LOS TERMINOS	0,48	2 CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	2,50
8 BAJO CINCA TODOS LOS TERMINOS	1,08	4 MONTAÑA TODOS LOS TERMINOS	0,48	3 SALDANA-VALDAVIA TODOS LOS TERMINOS	3,00
23 JAEN		5 SUR TODOS LOS TERMINOS	0,48	4 BOEDO-OJEDA TODOS LOS TERMINOS	1,32
1 SIERRA MORENA TODOS LOS TERMINOS	2,11	28 MADRID		5 GUARDO TODOS LOS TERMINOS	1,32
2 EL CONDADO TODOS LOS TERMINOS	1,08	1 LOZOYA SOMOSIERRA TODOS LOS TERMINOS	0,62	6 CERVERA TODOS LOS TERMINOS	1,32
3 SIERRA DE SEGURA TODOS LOS TERMINOS	2,61	2 GUADARRAMA TODOS LOS TERMINOS	0,62	7 AGUILAR TODOS LOS TERMINOS	1,44
4 CAMPIÑA DEL NORTE TODOS LOS TERMINOS	1,08	3 AREA METROPOLITANA DE MADRID TODOS LOS TERMINOS	0,62		
		4 CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	1,27		

Ambito territorial	P ^o Comb.	Ambito territorial	P ^o Comb.	Ambito territorial	P ^o Comb.
35 LAS PALMAS		2 LA VEGA		46 VALENCIA	
1 GRAN CANARIA		TODOS LOS TERMINOS	0,59	1 RINCON DE ADEMUZ	
TODOS LOS TERMINOS	0,67	3 EL ALJARAFE		TODOS LOS TERMINOS	0,61
2 FUERTEVENTURA		TODOS LOS TERMINOS	0,59	2 ALTO TURIA	
TODOS LOS TERMINOS	0,67	4 LAS MARISMAS		TODOS LOS TERMINOS	0,61
3 LANZAROTE		TODOS LOS TERMINOS	0,59	3 CAMPOS DE LIRIA	
TODOS LOS TERMINOS	0,67	5 LA CAMPIÑA		TODOS LOS TERMINOS	0,61
		TODOS LOS TERMINOS	0,59	4 REQUENA-UTIEL	
36 PONTEVEDRA		6 LA SIERRA SUR		TODOS LOS TERMINOS	0,61
1 MONTAÑA		TODOS LOS TERMINOS	0,59	5 HOYA DE BUNOL	
TODOS LOS TERMINOS	0,48	7 DE ESTEPA		TODOS LOS TERMINOS	0,61
2 LITORAL		TODOS LOS TERMINOS	0,59	6 SAGUNTO	
TODOS LOS TERMINOS	0,48			TODOS LOS TERMINOS	0,61
3 INTERIOR		42 SORIA		7 HUERTA DE VALENCIA	
TODOS LOS TERMINOS	0,48	1 PINARES		TODOS LOS TERMINOS	0,61
4 MIÑO		TODOS LOS TERMINOS	4,35	8 RIBERAS DEL JUCAR	
TODOS LOS TERMINOS	0,48	2 TIERRAS ALTAS Y VALLE DEL		TODOS LOS TERMINOS	0,61
		TODOS LOS TERMINOS	2,79	9 GANDIA	
37 SALAMANCA		3 BURGO DE OSMÁ		TODOS LOS TERMINOS	0,61
1 VITIGUDINO		TODOS LOS TERMINOS	2,00	10 VALLE DE AYORA	
TODOS LOS TERMINOS	1,50	4 SORIA		TODOS LOS TERMINOS	0,61
2 LEDESMA		TODOS LOS TERMINOS	4,71	11 ENGUERA Y LA CANAL	
TODOS LOS TERMINOS	1,50	5 CAMPO DE GOMARA		TODOS LOS TERMINOS	0,61
3 SALAMANCA		TODOS LOS TERMINOS	5,04	12 LA COSTERA DE JATIVA	
TODOS LOS TERMINOS	1,50	6 ALMAZAN		TODOS LOS TERMINOS	0,61
4 PENARADA DE BRACAMONTE		TODOS LOS TERMINOS	3,72	13 VALLES DE ALBAIDA	
TODOS LOS TERMINOS	4,71	7 ARCOS DE JALON		TODOS LOS TERMINOS	0,61
5 FUENTE DE SAN ESTEBAN		TODOS LOS TERMINOS	4,32		
TODOS LOS TERMINOS	1,50			47 VALLADOLID	
6 ALBA DE TORNES		43 TARRAGONA		1 TIERRA DE CAMPOS	
TODOS LOS TERMINOS	1,50	1 TERRA-ALTA		TODOS LOS TERMINOS	3,51
7 CIUDAD RODRIGO		TODOS LOS TERMINOS	0,70	2 CENTRO	
TODOS LOS TERMINOS	1,50	2 RIBERA DE EBRO		TODOS LOS TERMINOS	4,88
8 LA SIERRA		TODOS LOS TERMINOS	0,70	3 SUR	
TODOS LOS TERMINOS	1,50	3 BAJO EBRO		TODOS LOS TERMINOS	3,57
		TODOS LOS TERMINOS	0,70	4 SURESTE	
38 STA. CRUZ TENERIFE		4 PRIORATO-PRADES		TODOS LOS TERMINOS	3,32
1 NORTE DE TENERIFE		TODOS LOS TERMINOS	0,70		
TODOS LOS TERMINOS	0,67	5 CONCA DE BARBERA		48 VIZCAYA	
2 SUR DE TENERIFE		TODOS LOS TERMINOS	0,70	1 VIZCAYA	
TODOS LOS TERMINOS	0,67	6 SEGARRA		TODOS LOS TERMINOS	0,48
3 ISLA DE LA PALMA		TODOS LOS TERMINOS	0,83		
TODOS LOS TERMINOS	0,67	7 CAMPO DE TARRAGONA		49 ZAMORA	
4 ISLA DE LA GOMERA		TODOS LOS TERMINOS	0,70	1 SANABRIA	
TODOS LOS TERMINOS	0,67	8 BAJO PENEDES		TODOS LOS TERMINOS	1,71
5 ISLA DE HIERRO		TODOS LOS TERMINOS	0,70	2 BENAVENTE Y LOS VALLES	
TODOS LOS TERMINOS	0,67			TODOS LOS TERMINOS	2,49
39 CANTABRIA		44 TERUEL		3 ALISTE	
1 COSTERA		1 CUENCA DEL JILOCA		TODOS LOS TERMINOS	1,69
TODOS LOS TERMINOS	0,48	TODOS LOS TERMINOS	6,01	4 CAMPOS-PAN	
2 LIEBANA		2 SERRANIA DE MONTALBAN		TODOS LOS TERMINOS	3,73
TODOS LOS TERMINOS	0,48	TODOS LOS TERMINOS	7,57	5 SAYAGO	
3 TUDANCA-CABUERNIGA		3 BAJO ARAGON		TODOS LOS TERMINOS	1,50
TODOS LOS TERMINOS	0,48	TODOS LOS TERMINOS	1,82	6 DUERO BAJO	
4 PAS-IGUÑA		4 SERRANIA DE ALBARRACIN		TODOS LOS TERMINOS	2,22
TODOS LOS TERMINOS	0,48	TODOS LOS TERMINOS	4,44		
5 ASOM		5 HOYA DE TERUEL		50 ZARAGOZA	
TODOS LOS TERMINOS	0,48	TODOS LOS TERMINOS	4,64	1 EGEA DE LOS CABALLEROS	
6 REINOSA		6 MAESTRAZGO		TODOS LOS TERMINOS	2,12
TODOS LOS TERMINOS	0,48	TODOS LOS TERMINOS	7,57	2 BORJA	
40 SEGOVIA		45 TOLEDO		TODOS LOS TERMINOS	1,69
1 CUELLAR		1 TALAVERA		3 CALATAYUD	
TODOS LOS TERMINOS	2,76	TODOS LOS TERMINOS	1,57	TODOS LOS TERMINOS	11,33
2 SEPULVEDA		2 TORRIJOS		4 LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA	
TODOS LOS TERMINOS	3,21	TODOS LOS TERMINOS	1,50	TODOS LOS TERMINOS	2,25
3 SEGOVIA		3 SAGRA-TOLEDO		5 ZARAGOZA	
TODOS LOS TERMINOS	2,18	TODOS LOS TERMINOS	2,04	TODOS LOS TERMINOS	5,34
41 SEVILLA		4 LA JARA		6 DAROCA	
1 LA SIERRA NORTE		TODOS LOS TERMINOS	2,66	TODOS LOS TERMINOS	10,15
TODOS LOS TERMINOS	0,59	5 MONTES DE NAYAHERROSA		7 CASPE	
		TODOS LOS TERMINOS	1,69	TODOS LOS TERMINOS	2,16
		6 MONTES DE LOS YEBENES			
		TODOS LOS TERMINOS	2,04		
		7 LA MANCHA			
		TODOS LOS TERMINOS	2,71		